

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no ha realizado la carga requerida. Lo anterior para lo de su ordenación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, aprecia el despacho que la parte actora no realizó la carga procesal requerida a través de proveído de fecha 1 de diciembre de 2020, lo cual debió efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

El inciso segundo del Art. 317 del C.G.P., señala: “Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

A su vez, el referido artículo en su numeral 2, literal d, dispone que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En atención a lo señalado en la referida normatividad, se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído la terminación del proceso y, en consecuencia, el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E:

1. Téngase por desistida tácitamente la demanda. En consecuencia, dese por terminado el proceso.
2. Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretado.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA**

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e48aee66fba01c4dc810a6678edfc3cf7a21e33dae9cb2ba99a791879a8fa**

Documento generado en 23/08/2022 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>